



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

Huamanga

RESOLUCION DE GERENCIA N° 5245 -2015-MPH/43.47

Ayacucho.

14 OCT 2015.

VISTO:

El Expediente N° 18978 de fecha 20 de agosto de 2015, incoado por don JAVIER HUAMANI PALOMINO, y:

CONSIDERANDO:

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, verificado el expediente, cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, procediendo declarar admisible la solicitud de tercería, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo, supletoriamente se aplica el artículo 424 del Código Procesal Civil;

Que, el recurrente presenta la demanda de tercería de propiedad, argumentando que los bienes retenidos son de su propiedad adjuntando la boleta de venta N° 641-011803 de fecha 15 de setiembre de 2013, otorgado por Electrotiendas del Perú S.A.C., por adquirir un minicomponente LG, color negro, serie 205WLEM000756, con 920W RMS, modelo CM7420, código 9770, solicitando que declare fundada la solicitud;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoria la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien mueble de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, la tercería solo será admitida si el tercero perjudicado con la retención de bienes muebles, prueba su derecho con comprobantes de pago de carácter privado o público de fecha cierta, documento público u otro documento que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes. En ese sentido se procede verificar la boleta de venta N° 641-011803 de fecha 15 de setiembre de 2013, otorgado por Electrotiendas del Perú S.A.C., por adquirir un minicomponente LG, color negro, serie 205WLEM000756, con 920W RMS, modelo CM7420, código 9770; se procede verificar el Acta de Inventario de bienes retenidos N° -2015-MPH/41.44 (Anexo de Acta de Fiscalización N° 0000406), para confrontar las características descritas por los fiscalizadores y los que aparecen en los comprobantes de pagos, coincidiendo la marca LG, color negro, modelo CM7420; entonces se trata del mismo bien mueble que fue materia de retención en el interior del establecimiento comercial intervenido; asimismo, el recurrente acredita con el Contrato de alquiler de equipo de sonido de fecha 05 de agosto de 2015, suscrito entre el propietario del bien y la conductora del establecimiento, celebrando el alquiler el día 05-08 hasta 12-08-2015, deviniendo fundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la desinfectación y la devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don JAVIER HUAMANI PALOMINO.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, en su domicilio real en el JR. María Parado de Bellido N° 731 – Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **15 OCT. 2015**
Oficio Circ. N° **2909-2015-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **- SISTEMAS -**

Para su conocimiento y fines correspondientes, se remite copia
del original de: **RE-526-2015-MPH/ESA**

de fecha **14 OCT. 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Karol L. Riveros Taco
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE